

Ley 24449 - Ley de Tránsito (resumen)

ARTICULO 1.-AMBITO DE LA APLICACION. La presente ley y sus normas reglamentarias regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren con causa del tránsito. Quedan excluidos los ferrocarriles. Será ámbito de aplicación la jurisdicción federal. Podrán adherir a la presente ley los gobiernos provinciales y municipales.

ARTICULO 3.-GARANTIA DE TRANSITO. Queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos y/o licencia habilitante por cualquier motivo, salvo los casos expresamente contemplados por esta ley u ordenados por juez competente.

ARTICULO 5.-DEFINICIONES. A los efectos de esta ley se entiende por:

- a) Automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;
- b) Autopista: una vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes;
- e) Baliza: la señal fija o móvil con luz propia o retrorreflectora de luz, que se pone como marca de advertencia;
- g) Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas;
- h) Calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;
- i) Camino: una vía rural de circulación;
- j) Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total;
- k) Camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kg. de peso total;
- l) Carretón: el vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en imensiones, supera la de los vehículos convencionales;
- ll) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad;

- n) Maquinaria especial: todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar;
- ñ) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h;
- o) Omnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor;
- q) Paso a nivel: el cruce de una vía de circulación con el ferrocarril;
- r) Peso: el total del vehículo más su carga y ocupantes;
- s) Semiautopista: un camino similar a la autopista pero con cruces a nivel con otra calle o ferrocarril;
- t) Senda peatonal: el sector de la calzada destinado al cruce de ella por peatones y demás usuarios de la acera. Si no está delimitada es la prolongación longitudinal de ésta;
- x) Vehículo automotor: todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia;
- y) Vías multicarriles: son aquellas que disponen de dos o más carriles por manos;

ARTICULO 9.-EDUCACION VIAL. Para el correcto uso de la vía pública, se dispone:

- a) Incluir la educación vial en los niveles de enseñanza preescolar, primario y secundario;
- b) En la enseñanza técnica, terciaria y universitaria, instituir orientaciones o especialidades que capaciten para servir los distintos fines de la presente ley;
- c) La difusión y aplicación permanente de medidas y formas de prevenir accidentes;
- e) La prohibición de publicidad laudatoria, en todas sus formas, de conductas contrarias a los fines de esta ley.

ARTICULO 11.-EIDADES MINIMAS PARA CONDUCIR. Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:

- a) Veintiún años para las clases de licencias C, D y E.
- b) Diecisiete años para las restantes clases;
- c) Dieciséis años para ciclomotores, en tanto no lleven pasajero;

Licencia de Conductor

ARTICULO 16.- CLASES. Las clases de Licencias para conducir automotores son:

Clase A) Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia, excepto los mayores de 21 años;

Clase B) Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante;

Clase C) Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B;

Clase D) Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase B o C, según el caso;

Clase E) Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en la clase B y C;

Clase F) Para automotores especialmente adaptados para discapacitados;

Clase G) Para tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

La edad del titular, la diferencia de tamaño del automotor o el aditamento de remolque determinan la subdivisión reglamentaria de las distintas clases de licencia.

ARTICULO 17.-MENORES. Los menores de edad para solicitar licencia conforme al ARTICULO 11, deben ser autorizados por su representante legal, cuya retractación implica, para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro si no hubiere sido devuelta.

ARTICULO 26.-PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA. Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas, sin excepciones, sólo podrán tener la siguiente ubicación respecto de la vía pública:

- a) En zona rural, autopistas y semiautopistas deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de trabajos en ella y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento;
- b) En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada. En este último caso, sólo por arriba de las señales del tránsito, obras viales y de iluminación. El permiso lo otorga previamente la autoridad local, teniendo especialmente en cuenta la seguridad del usuario;
- c) En ningún caso se podrán utilizar como soporte los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, transmisión de energía y demás obras de arte de la vía.

ARTICULO 31.-SISTEMA DE ILUMINACION. Los automotores para personas y carga deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a) Faros delanteros: de luz blanca o amarilla en no más de dos pares, con alta y baja, ésta de proyección asimétrica;
- b) Luces de posición: que indican junto con las anteriores, dimensión y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentados:

1. Delanteras de color blanco o amarillo;
 2. Traseras de color rojo;
 3. Laterales de color amarillo a cada costado, en los cuales por su largo las exija la reglamentación;
 4. Indicadores diferenciales de color blanco, en los vehículos en los cuales por su ancho los exija la reglamentación;
 - c) Luces de giro: intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevarán otras a los costados;
 - d) Luces de freno traseras: de color rojo, encenderán al accionarse el mando de frenos antes de actuar éste;
 - e) Luz para la patente trasera;
 - f) Luz de retroceso blanca;
 - g) Luces intermitentes de emergencia, que incluye a todos los indicadores de giro;
 - h) Sistema de destello de luces frontales;
 - i) Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 1. Los de tracción animal llevarán un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás;
 2. Los velocípedos llevarán una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incs. a) al e) y g);
 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g);
 5. La maquinaria especial de conformidad a lo que establece el ARTICULO 62 y la reglamentación correspondiente.
- Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en esta ley, salvo el agregado de hasta dos luces rompeniebla y, sólo en vías de tierra, el uso de faros buscahuellas.

ARTICULO 32.-LUCES ADICIONALES. Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

- a) Los camiones articulados o con acoplado: tres luces en la parte central superior, verdes adelante y rojas atrás;
- b) Las grúas para remolque: luces complementarias de las de freno y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado;
- c) Los vehículos de transporte de pasajeros: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera;

- d) Los vehículos para transporte de menores de catorce (14) años: cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas y una amarilla central en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia;
- e) Los vehículos policiales y de seguridad: balizas azules intermitentes;
- f) Los vehículos de bomberos y servicios de apuntalamiento, explosivos u otros de urgencia: balizas rojas intermitentes;
- g) Las ambulancias y similares: balizas verdes intermitentes;
- h) La maquinaria especial y los vehículos que por su finalidad de auxilio, reparación o recolección sobre la vía pública, no deban ajustarse a ciertas normas de circulación: balizas amarillas intermitentes.

ARTICULO 36.-PRIORIDAD NORMATIVA. En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.

ARTICULO 38.-PEATONES Y DICAPACITADOS. Los peatones transitarán:

a) En zona urbana:

1. Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin;
2. En las intersecciones, por la senda peatonal;
3. Excepcionalmente por la calzada, rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, sólo para el ascenso-descenso del mismo;

Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés, y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación;

b) En zona rural:

Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección.

El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos.

c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio para atravesar la calzada.

ARTICULO 39.-CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben:

a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. No obstante, en caso de vehículos del servicio de transporte, la responsabilidad por sus condiciones de seguridad,

b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito.

Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.

ARTICULO 40.-REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable:

a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente;

b) Que porte la cédula, de identificación del mismo;

c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia,

d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos;

e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas;

g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero;

h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino;

i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento,

j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos;

k) Que sus ocupantes usen los correaes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

ARTICULO 41.-PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante:

- a) La señalización específica en contrario;
- b) Los vehículos ferroviarios;
- c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión;
- d) Los vehículos que circulan por una semiautopista. Antes de ingresar o cruzarla se debe siempre detener la marcha;
- e) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón;
- f) Las reglas especiales para rotondas;
- g) Cualquier circunstancia cuando:
 - 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada;
 - 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel;
 - 3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía;
 - 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre.

Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este ARTICULO. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha. En las cuestas estrechas debe retroceder el que desciende, salvo que éste lleve acoplado y el que asciende no.

ARTICULO 42.-ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando;
- b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso;
- c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral;
- d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento;

ARTICULO 43.-GIROS Y ROTONDAS. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas:

- a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada;
- b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar.
- c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada;
- d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista;
- e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.

ARTICULO 44.-VIAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos:

- a) Los vehículos deben:
 - 1. Con luz verde a su frente, avanzar;
 - 2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento;
 - 3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja;
 - 4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución;
 - 5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno;
 - 6. En un paso a nivel, el comienzo del descenso de la barrera equivale al significado de la luz amarilla del semáforo;
- b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando:
 - 1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante;
 - 2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección;
 - 3. No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido.

No deben cruzar con luz roja o amarilla a su frente;
- c) No rigen las normas comunes sobre el paso de encrucijada;

- d) La velocidad máxima permitida es la señalizada para la sucesión coordinada de luces verdes sobre la misma vía;
- e) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí.
- f) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.

ARTICULO 48.-PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública:

- a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacer cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.;
- b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello;
- c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia;
- d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas;
- e) A los menores de 18 años conducir ciclomotores en zonas céntricas, de gran concentración de vehículos o vías rápidas;
- f) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje;
- g) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede, menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha;
- h) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida;
- i) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella sin ocurrir emergencia;
- j) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse;

- k) Cruzar un paso a nivel si se percibiera la proximidad de un vehículo ferroviario, o si desde el cruce se estuvieran haciendo señales de advertencia o si las barreras estuviesen bajas o en movimiento, o la salida no estuviere expedita. También está prohibido detenerse sobre los rieles o a menos de cinco metros de ellos cuando no hubiere barreras, o quedarse en posición que pudiere obstaculizar el libre movimiento de las barreras;
- l) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento;
- m) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores;
- n) A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento;
- ñ) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución;
- o) Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial y agrícola;
- p) Transportar residuos, escombros, tierra, arena, grava, aserrín, otra carga a granel, polvorientas, que difunda olor desagradable, emanaciones nocivas o sea insalubre en vehículos o continentes no destinados a ese fin. Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural;
- q) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos;
- r) Efectuar reparaciones en zonas urbanas, salvo arreglos de circunstancia, en cualquier tipo de vehículo;
- s) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada;
- t) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino;
- u) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra.

Tampoco por éstos podrán hacerlo los microbús, ómnibus, camiones o maquinaria especial, mientras estén enlodados. En este último caso, la autoridad local podrá permitir la circulación siempre que asegure la transitabilidad de la vía;

- v) Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas;
- w) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios;
- x) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua;
- y) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

ARTICULO 50.-VELOCIDAD PRECAUTORIA.

Los límites máximos de velocidad son:

a) En zona urbana:

1. En calles: 40 km/h;
2. En avenidas: 60 km/h;
3. En vías con semaforización coordinada y sólo para motocicletas y automóviles: la velocidad de coordinación de los semáforos;

b) En zona rural:

1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 110 km/h;
2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 90 km/h;
3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 80 km/h;
4. Para transportes de sustancias peligrosas: 80 km/h;

c) En semiautopistas: los mismos límites que en zona rural para los distintos tipos de vehículos, salvo el de 120 km/h para motocicletas y automóviles;

d) En autopistas: los mismos del inciso b), salvo para motocicletas y automóviles que podrán llegar hasta 130 km/h y los del punto 2 que tendrán el máximo de 100 km/h;

e) Límites máximos especiales:

1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: la velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h;
2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren;

3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento;
4. En rutas que atravesen zonas urbanas, 60 km/h, salvo señalización en contrario.

ARTICULO 53.-EXIGENCIAS CUMUNES. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que:

1. De diez años para los de sustancias peligrosas y pasajeros; *deberán realizar la REVISION TECNICA OBLIGATORIA (R.T.O.) en períodos de SEIS (6) meses.)*

2. De veinte años para los de carga.

c) siguientes dimensiones máximas:

1. ANCHO: dos metros con sesenta centímetros.

2. ALTO: cuatro metros con diez centímetros.

3. LARGO: Camión simple: 13 mts. con 20 cmts.;

Camión con acoplado: 20 mts.;

Camión y ómnibus articulado: 18 mts.;

Unidad tractora con semirremolque (articulado) y acoplado: 20 mts. con 50cmts.;

Omnibus: 14 mts. En urbanos el límite puede ser menor

d) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:

1. Por eje simple:

- 1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas;

- 1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas;

2. Por conjunto (tándem) doble de ejes:

- 2.1. Con ruedas individuales: 10 toneladas;

- 2.2. Ambos con rodado doble: 18 toneladas;

3. Por conjunto (tándem) triple de ejes con rodado doble: 25,5 toneladas;

4. En total para una formación normal de vehículos: 45 toneladas

5. Para camión acoplado o acoplado considerados individualmente: 30 toneladas.

ARTICULO 65.- Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente;

- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado;

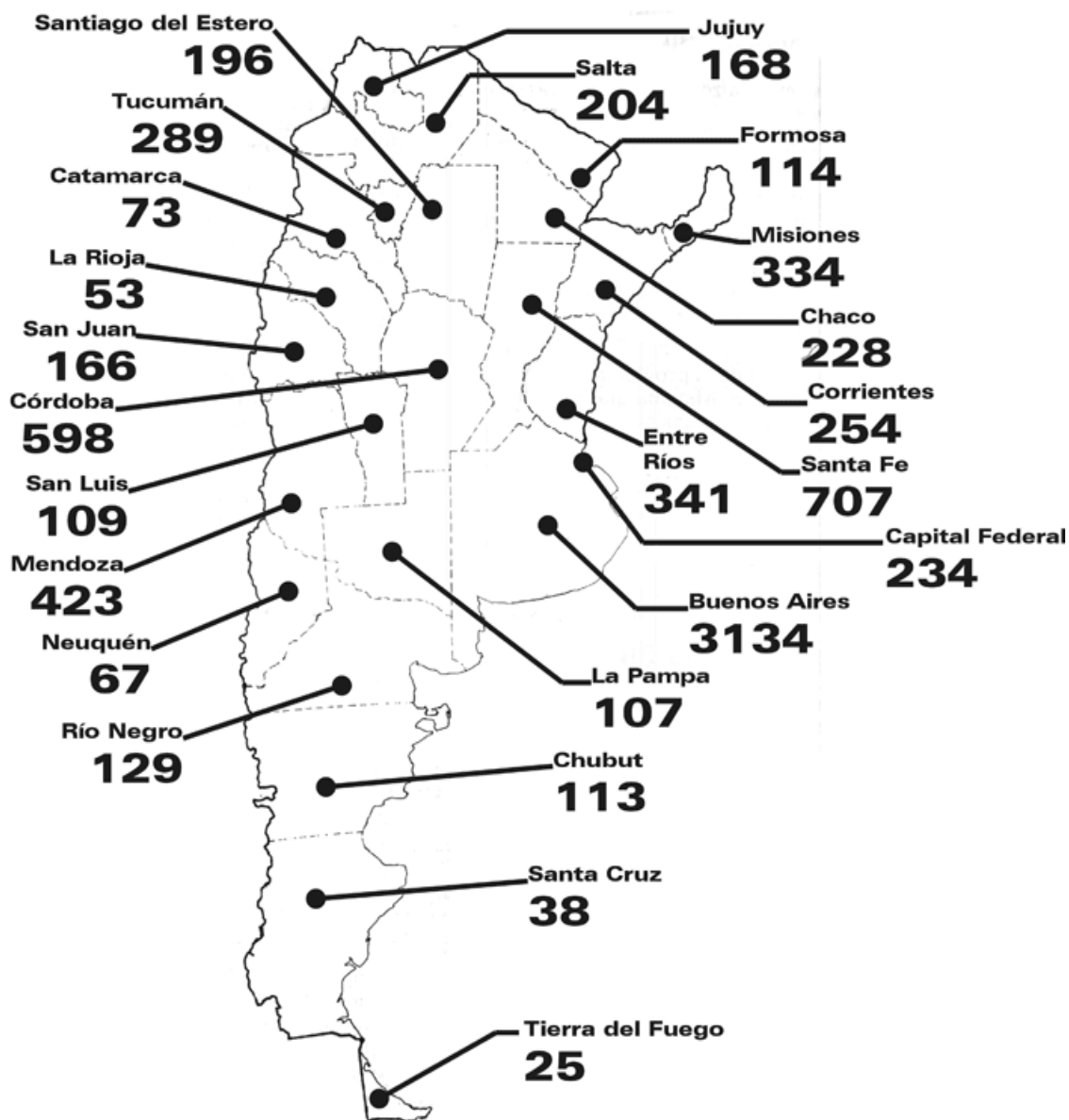
- c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación;

d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

ARTICULO 68.-SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores. Este seguro obligatorio será anual y podrá contratarse con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo,

TOTAL DE MUERTOS EN EL 2007

8104 (Promedio diario: 22 - Promedio mensual: 676)



* Las cifras del presente son incluyendo fallecidos en el hecho o como consecuencia de él, hasta dentro de los 30 días posteriores, según el criterio internacional más generalizado.

Las Señales de Tránsito

son indispensables para la convivencia en la vía pública. Independientemente de que hay que estudiarlas para rendir el examen de manejo, conocerlas es un deber que tiene cada ciudadano.

Es muy importante que conozca por lo menos el 90 por ciento de las señales de tránsito y el otro diez las pueda comprender cuando se le presenten en la vía pública.

Si todos conociéramos las **señales viales** los accidentes de tránsito disminuirían notablemente y se salvarían miles de vidas al año.

Las señales de tránsito son aquellos carteles colocados al costado de la ruta o elevados sobre el piso con información útil para los conductores, peatones y ciclistas.

Se dividen en tres grandes grupos:

Reglamentarias o prescriptivas

Estas se subdividen a su vez en: de **prohibición**, de **restricción** y de **prioridad**.

Prohibición: simbolizan que determinada acción no puede realizarse. Restricción: son aquellas que indican los límites de la velocidad, peso y tamaño de los vehículos, uso de estacionamiento y carriles. Prioridad: cambian o refuerzan la prioridad respecto de a quién corresponde pasar primero en una esquina o tramo del camino.



NO AVANZAR



CONTRAMANO



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (autos)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (motos)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (bicicleta)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (camión)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (acoplado)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (peatón)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (trac. an.)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (animal)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (carro mano)



PROHIBICIÓN DE
CIRCULAR (tractor)



NO GIRAR A
LA IZQUIERDA



NO GIRAR A
LA DERECHA



NO GIRAR
EN U (no retornar)



PROHIBIDO
ADELANTAR



NO RUIDOS
MOLESTOS



NO ESTACIONAR



NO ESTACIONAR
NI DETENERSE



PROHIBICIÓN DE
CAMBIAR DE CARRIL



LIMITACIÓN
DE PESO



LIMITACIÓN
DE PESO



LIMITACIÓN
DE ALTURA



LIMITACIÓN
DE ANCHO



LIMITACIÓN DE
LARGO DE VEHÍCULO



LÍMITE DE VELOCIDAD
MÁXIMA



LÍMITE DE VELOCIDAD
MÍNIMA



ESTACIONAMIENTO
EXCLUSIVO



CIRCULACIÓN
EXCLUSIVA (trans.público)



CIRCULACIÓN
EXCLUSIVA (motos)



CIRCULACIÓN
EXCLUSIVA (bicicletas)



CIRCULACIÓN
EXCLUSIVA (jinetes)



CIRCULACIÓN
EXCLUSIVA (peatones)



USO DE CADENAS
PARA NIEVE



GIRO OBLIGATORIO
(derecha)



GIRO OBLIGATORIO
(izquierda)



SENTIDO DE
CIRCULACIÓN (der.)



SENTIDO DE
CIRCULACIÓN (izq.)



SENTIDO DE
CIRCULACIÓN
(Comienzo de
sentido único)



SENTIDO DE
CIRCULACIÓN
(alternativa)



PASO OBLIGATORIO
(derecha)



GIRO OBLIGATORIO
(izquierda)



TRANSITO PESADO
A LA DERECHA



PEATONES POR
LA IZQUIERDA



PUESTO DE
CONTROL



COMIENZO DE
DOBLE MANO

Señales preventivas

Se agrupan en: de **máximo peligro** y **físicas**.

Máximo peligro: indican que hay que conducirse con extrema precaución sobre determinados lugares porque el peligro que hay alrededor es muy grande. Físicas: simbolizan determinadas características de la ruta, por ejemplo: que se acerca una curva, un túnel o un puente.



CRUCE FERROVIARIO



PANELES DE
PREVENCIÓN (aprox.)



PANELES DE
PREVENCIÓN (ob. rig.)



PANELES DE
PREVENCIÓN (curva)



CRUZ DE
SAN ANDRÉS



CURVA CERRADA



CRUCE DE
PEATONES



ATENCIÓN



CURVA
(común)



CURVA
(contracurva)



CURVA
(en "S")



CAMINO
SINUOSO



PENDIENTE
(descendente)



PENDIENTE
(ascendente)



ESTRECHAMIENTO
(en sus dos manos)



ESTRECHAMIENTO
(en una sola mano)



PERFIL IRREGULAR
(irregular)



PERFIL IRREGULAR
(badén)



PERFIL IRREGULAR
(lomada)



CALZADA
RESBALADIZA



PROYECCIÓN
DE PIEDRAS



DERRUMBES



TÚNEL



PUENTE
ANGOSTO



PUENTE
MÓVIL



ALTURA
LIMITADA



ANCHO
LIMITADO



CALZADA
DIVIDIDA



ROTONDA



INCORPORACIÓN DE
CAMINO LATERAL



INICIO DE DOBLE
CIRCULACIÓN



ENCRUCIJADA
(cruce)



ENCRUCIJADA
(empalme)



ENCRUCIJADA
(bifurcación)



ENCRUCIJADA
(bifurcación)



ESCOLARES



NIÑOS



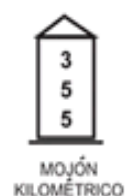
CICLISTAS



Señales informativas

Se clasifican en: de **nomenclatura urbana** (destinos y distancias, características de la vía) y de **información turística** y de **servicios**.

Nomenclatura vial y urbana: informan el nombre y la altura de las calles o avenidas; identifican la ruta en las zonas rurales. Además, muestran la distancia que falta para llegar a una localidad o destino determinado. Características de la vía: indica características de las rutas o calles, sobre todo las modificaciones que puede tener. Información turística y de servicios: brindan información útil para los conductores y peatones, como la cercanía de una estación de servicio, un teléfono público o un restaurante.





FIN DE
AUTOPISTA



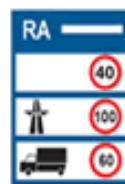
COMIENZO DE
AUTOPISTA



CAMINO O CALLE
SIN SALIDA



EJEMPLO DE
RECORRIDO A SEGUIR



VELOCIDADES
MÁXIMAS EN EL PAÍS



SEÑALES UTILIZADAS PARA
CARRETERAS QUE SE INTERRUMPEN
POR MOTIVOS ACCIDENTALES



ESTACIONAMIENTO
PERMITIDO



PERMITIDO
GIRAR (der.)



PERMITIDO
GIRAR (izq.)



DIRECCIONES
PERMITIDAS (der.)



DIRECCIONES
PERMITIDAS (izq.)



DIRECCIONES
PERMITIDAS
(ig. sentido o izq.)



DIRECCIONES
PERMITIDAS
(ig. sentido o der.)



DIRECCIONES
PERMITIDAS
(bifurcación)



DIRECCIONES
PERMITIDAS
(ambas direcciones)



PUESTO
SANITARIO



PUESTO
TELFÓNICO



ESTACIÓN
DE SERVICIO



TELEFÉRICO



SERVICIO
MECÁNICO



BALNEARIO
(balneario)



BALNEARIO
(playa)



LUGAR DE
RECREACIÓN
Y DESCANSO



HOTEL



BAR



CAMPAMENTO



RESTAURANTE



AEROPUERTO



GOMERÍA



ESTACIONAMIENTO



PUNTO
PANORÁMICO



PLAZA



CORREO



ESTACIONAMIENTO
DE CASAS RODANTES



MUSEO



POLICÍA



DETENCIÓN TTE.
PUBL. PASAJ.



TAXI



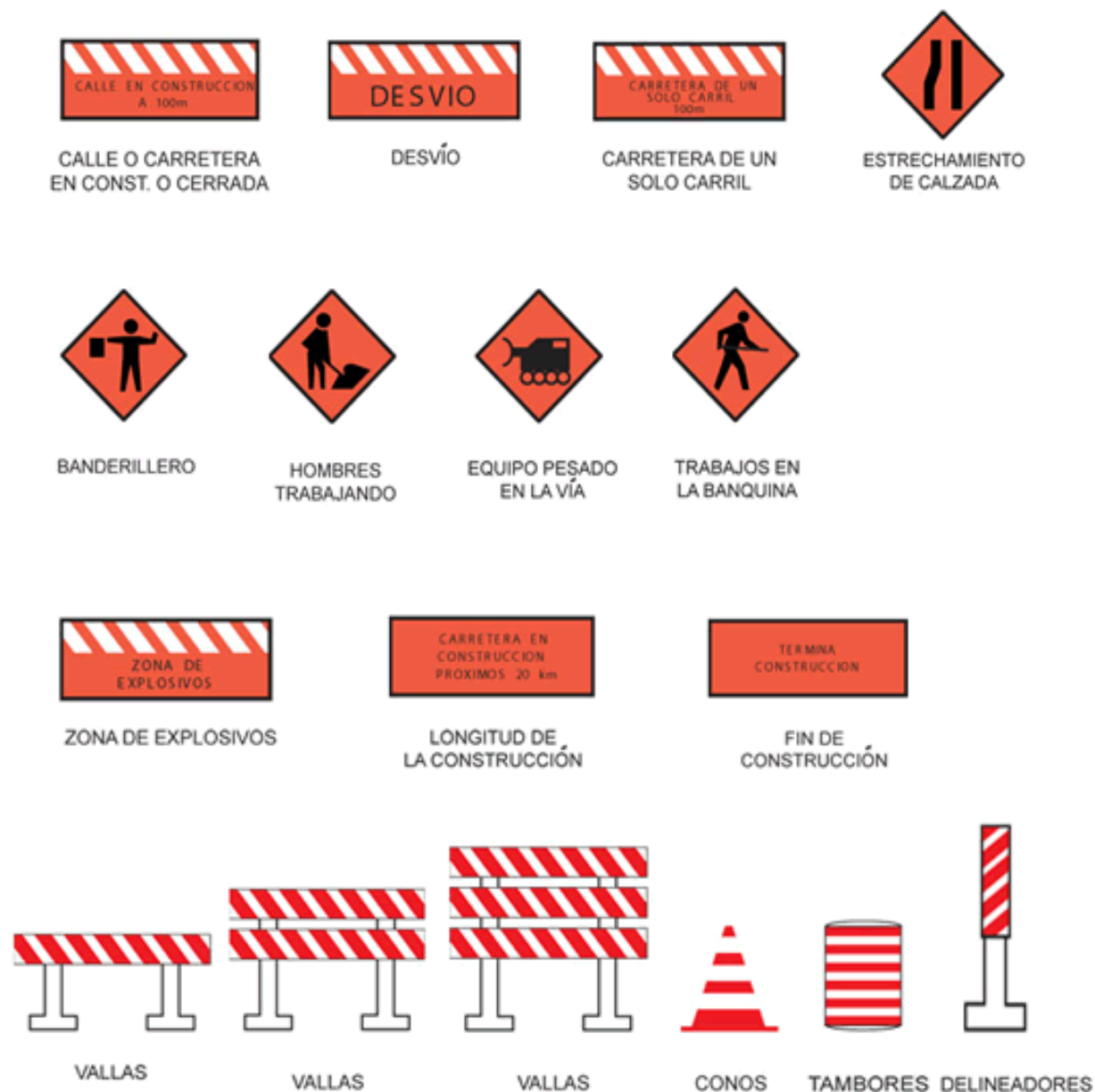
TERMINAL DE
ÓMNIBUS



TERMINAL DE
FERROCARRIL

Señales transitorias

Son señales que advierten acerca de la ejecución de trabajos de construcción y mantenimiento de la vía.



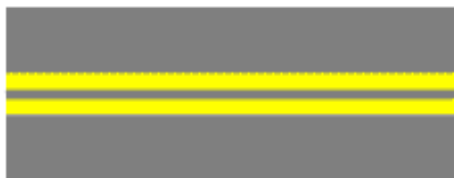
Señalamiento Horizontal

Las marcas viales, que vemos pintadas en la calzada y que poco son tomadas en cuenta tanto por conductores como por peatones, son también señales que se deben respetar y que tienen como objeto regular y ordenar el tránsito.

"Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce, siempre y cuando no esté expresamente prohibido realizarlas".

La demarcación cumple la función de acompañar la señalización vertical y la de imponer alcance reglamentario, aun cuando no exista la señalización vertical. En esta entrega vamos a referirnos a las que vemos en las bocacalles, avenidas y autopista, para en las próximas entregas mencionar las de las rutas.

Doble Linea Amarilla



Indican división de carriles opuestos de circulación, no se puede circular sobre ellas, ni transponerlas.

Linea Blanca Longitudinal Continua



Indica la división de carriles de un mismo sentido de circulación, prohibiendo transponerla o circular sobre ella.

Lineas Blancas Longitudinales Continuas y Discontinuas



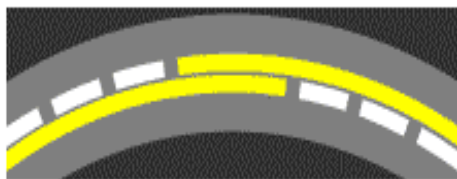
Indica la división de carriles de un mismo sentido de circulación, permite cambiar de carril del lado de la línea discontinua y prohíbe el cambio de carril la línea discontinua.

Linea Blanca Longitudinal Discontinua



Indica la división de carriles de un mismo sentido de circulación, habilitando el cambio de carril.

Demarcación de Curvas



Sólo puede transponerla quien circule por el lado de la línea discontinua, siendo las dos continuas no se puede transoier de ningún lado.

Lineas Oblicuas (isletas)



Anticipan la presencia de obstáculos, o espacios físicos, canalizando las corrientes circulatorias. Está prohibido circular sobre ellas.

Línea de frenado (A) y Senda Peatonal (B)



(A)

(B)

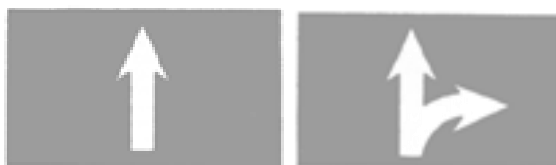
(A) Indica la presencia de zona peatonal o cruce de peatones, no deben ser sobrepasadas en el momento de encenderse la luz roja hasta la aparición de la luz verde.

(B) Zona reservada para cruce de peatones, de no estar pintada se tomará como referencia la continuación longitudinal de las aceras.

Cruce Ferroviario



Demarcación complementaria de los indicadores verticales que destacan la presencia de una vía ferroviaria.



Flechas indicadoras
Sentido de Circulación

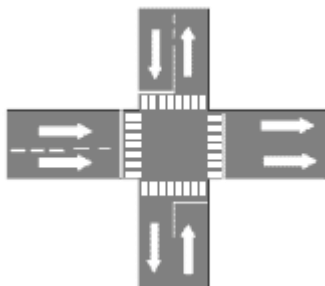


n de flechas separadas a 40mts. una de

una flecha, circular a 40Km/h.
dos flechas, circular a 60Km/h.

Avanzar o girar en el sentido de las flechas.

Zona de peatones
Delimitan el espacio dentro del cual deben de cruzar los peatones, los conductores de vehículos que tengan señal de alto deben detenerse sin invadir el área entre



líneas.

Zonas o áreas neutrales

Son líneas diagonales entre líneas continuas que sirven para separar carriles; está prohibido circular sobre ellas y también estacionarse.



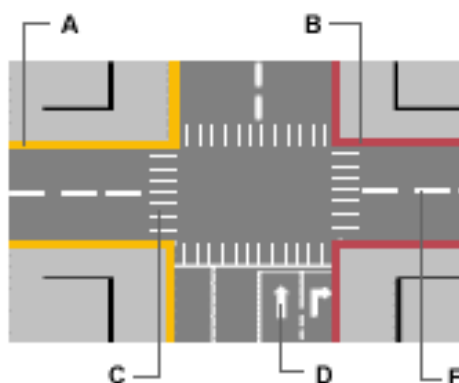
a) **Cordón amarillo** : prohibido estacionar.

b) **Cordón rojo** : prohibido estacionar o detenerse.

c) **Senda Peatonal**

d) **Flechas direccionales**

e) **Líneas carril**



Señales humanas o manuales

Son las que hace el agente de tránsito para regular la circulación de vehículos y peatones.



Un brazo en alto obliga a detenerse a quien lo enfrente.

Ambos brazos en alto obligan a detenerse a todo el tránsito, con excepción de vehículos de emergencia.

Posición de frente o de espaldas con brazos bajos o uno en alto, obliga a detenerse a quien lo enfrente.

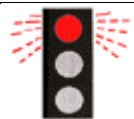
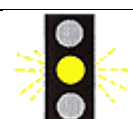
Brazo en movimiento circular obliga a continuar la marcha a quien está en su línea.

Señales Luminosas

Son señales de tránsito con luces que le indican cuándo y dónde debe detenerse o avanzar.

Semáforos

Los semáforos a través de sus luces regulan la prioridad de cruce en base a tres colores, comunicando así distintos mensajes que Ud. debe tener muy en cuenta:

	Luz roja continua (foco superior). Significa tránsito impedido a quien la enfrenta, obliga a detenerse en la línea de parada marcada y si no la hay, Ud. debe detenerse antes de entrar en el cruce de peatones.		Luz amarilla continua (foco medio). Anuncia la inmediata aparición de la luz roja: obliga a despejar el cruce a quienes la enfrentan. Si está cruzando debe completar el cruce si éste está libre; si no ha comenzado a cruzar debe detenerse.
	Luz verde (foco inferior). Indica tránsito autorizado a quien la enfrenta. Permite proseguir la marcha, así como también girar a la derecha, cediendo primero el paso a los peatones. Si se circula por calles de un solo sentido, también permite girar a la izquierda.		Luz roja intermitente. Los vehículos que la enfrentan deben detenerse, ya que radica lo mismo que un signo de PARE, es Peligro, similar al cruce de ferrocarril.
	Luz amarilla intermitente. Indica precaución.		Semáforo apagado. Recuerde que cuando los semáforos están apagados, Ud. debe dejar pasar al vehículo que aparece por su derecha.
	Flechas de giro. Flecha roja, prohibido girar a la izquierda.		Flechas de giro. Flecha verde, permitido girar a la izquierda.
	Semáforos peatonales. Rojo, no debe cruzar.		Semáforos peatonales. Blanco o verde, puede realizar el cruce.